

## ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

*Sesión del 15 de diciembre de 1892.*

Bajo la presidencia del Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, se instaló la sesión, con asistencia de los Rectores de la Universidad Central y Colegio Nacional de San Gabriel y de los Delegados de las Facultades de Medicina, Ciencias Naturales, Filosofía y Matemáticas.

Aprobada el acta de la sesión anterior, el Sr. Delegado de la Facultad de Matemáticas, con apoyo del Sr. Rector de la Universidad, hizo la proposición siguiente que fué acogida por el H. Consejo:—“Que una vez que en el Presupuesto General de ingresos y egresos de la Universidad Central para el año económico de 1893, se ha fijado el sueldo para un nuevo Profesor de la Facultad de Matemáticas, el H. Consejo proceda á verificar la elección respectiva”.

En seguida entró el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, que continuó presidiendo la sesión.

Leyóse un oficio del Sr. Decano de la Facultad de Matemáticas, contraído á recomendar al H. Consejo que eligiese al Sr. Lino M. Flor para regentar la clase de “Ejercicios Prácticos de Matemáticas, Telegrafía, y Estilos Arquitectónicos”. Verificada la elección por escrutinio secreto, salió elegido el mencionado Sr. Flor, Profesor de las expresadas asignaturas.

Entonces el Sr. Delegado de la Facultad de Medicina pidió que el H. Consejo reconsiderase lo resuelto en la sesión anterior, acerca de que la Junta Administrativa de la Universidad señalase á su Colector sueldo fijo, y no el 5% de que ha gozado hasta la fecha; pero como no se obtuvo la mayoría que el Reglamento del Consejo requiere para que pueda reconsiderarse una resolución, el Sr. Presidente dispuso que se suspendiese el asunto para tratarse en sesión plena.

Inmediatamente púsose en conocimiento del H. Consejo el contenido del siguiente oficio dirigido á esta Secretaría por el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública:—“Nº 360.—República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.—Quito, 10 de diciembre de 1892.—Sr. Secretario del Consejo General de Instrucción Pública.—Pte.—S. E. el Jefe del Estado me ha encargado manifestar al H. Consejo General de Instrucción Pública, la grave necesidad que hay del nombramiento de Subdirector de Estudios, para la provincia de Loja.

Situada esa provincia en los límites con la República del Perú, con un territorio extenso, distante de la inmediata vigilancia del Gobierno, es indispensable un empleado especial que ejerza vigilancia activa y eficaz en promover el adelantamiento y fomento de la instrucción primaria. Notable es el incremento que ha adquirido la enseñanza en las provincias que tienen Subdirectores, gracias á su constante y eficaz acción. Necesario es, pues, establecer este empleado en la rica y extensa provincia de Loja, para que fomenta la Instrucción Pública, para honra de la República.

Dignese Ud. someter el asunto á la sabia deliberación del H. Consejo.—Dios guarde á Ud.—Carlos Pérez Quiñones”.

El H. Consejo aprobó el contenido del oficio preinserto, y, en consecuencia, procedió á elegir el ciudadano que debiese desempeñar la Subdirección de Estudios de la provincia de Loja. El Sr. Dr. Manuel B. Cueva, obtuvo los votos de todos los concurrentes, declarándole, por tanto, el H. Consejo, Subdirector de Instrucción Pública de la expresada Provincia. Entonces el Sr. Presidente, con apoyo del Sr. Delegado de la Facultad de Matemáticas, hizo la siguiente proposición que fué aprobada:—“Que los sueldos del Subdirector de Estudios, y Secretario amanuense de la provincia de Loja, sean los mismos que la ley del ramo asigna á los empleados de igual clase en la provincia del Azuay”.

Pasó á segunda discusión la parte del Proyecto del Reglamento General de Estudios, encargada al Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, con la observación que el Sr. Delegado de la Facultad de Medicina hizo para cuando el Proyecto se discutiese en tercera discusión, acerca de que no creía conveniente facultar al Tribunal Examinador en los Establecimientos de enseñanza libre, para elegir un Secretario *ad-hoc* que autorize el acta de aprobación de los exámenes, en falta del Secretario propio del Establecimiento, por ser esto ocasión de muchos abusos

Leído el oficio de la Dirección de la Escuela de Agronomía, en el que se pide al H. Consejo la aprobación del presupuesto de la referida Escuela, el Sr. Delegado de la Facultad de Ciencias Naturales, con apoyo del Sr. Presidente, hizo la proposición siguiente, que fué aprobada:—“Incítese á la Facultad de Ciencias Naturales á presentar el Reglamento para la Escuela Agronómica, y suspéndase entre tanto la discusión del Presupuesto”.

Informado el H. Consejo del contenido del siguiente oficio del Director de la misma Escuela, tuvo por bien no acceder á lo solicitado :

“Dirección de la Escuela de Agricultura.—Al Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Quito, octubre 31 de 1892.—Señor:—El artículo 105 de la ley vigente de Instrucción Pública, dispone que la Escuela de Agricultura de esta Capital, esté subordinada á la Universidad Central “en lo que se refiere á la recepción de exámenes y grados”, de lo cual se sigue que queda independiente en lo demás.

En conformidad con esta disposición, y para que dicho establecimiento pueda continuar funcionando, sin que haya interrupción en las faenas de la enseñanza, pido al H. Consejo por el digno intermedio de U. S. H., se sirva autorizar á una Junta formada, según lo prescribe el artículo 79, por dos profesores elegidos por la Facultad de Ciencias Naturales y presididos por el Director, para que se entienda en el gobierno de dicha Escuela, recaude y administre los fondos que le han sido asignados, rigiéndose en todo esto por las prescripciones generales de las leyes vigentes, hasta que la Facultad de Ciencias Naturales redacte y el Consejo General apruebe el Reglamento que debe regirla, según el Decreto Legislativo de 14 de julio del año presente.

Superflua podría parecer esta solicitud en vista del artículo 79 de la Ley de 1892, el cual, según parece, autoriza de suyo la formación de tales Juntas; esto no obstante, tuve por conveniente dirigirme á ese H. Consejo, órgano único autorizado para la interpreta-

ción y aplicación de las leyes relativas á la Instrucción Pública.—Dios guarde á U. S. H.—Luis Sodiro, S. J.”.

Previa lectura del siguiente oficio del Sr. Gobernador de Loja:

“República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia.—Loja, octubre 29 de 1892.—Honorables Señores Ministros de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Señor:—Para conocimiento de U. S. H., y más fines, tengo por conveniente participar que con fecha 17 del mes en curso, excedí el nombramiento de Profesor interino de la clase de Inglés en el Colegio Nacional de San Bernardo, en la persona del Sr. Agustín Godoy.—Dios guarde á U. S. H.—El Gobernador accidental.—Sebastián Valdivieso”, el H. Consejo aprobó el referido nombramiento.

El Sr. Presidente dispuso que el oficio siguiente del Sr. Rector del Colegio Nacional de San Luis de Cuenca, pasase á estudio del R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel:

“República del Ecuador.—Rectorado del Colegio Nacional de San Luis.—Cuenca, 19 de noviembre de 1892.—Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—Quito.—H. Sr. Ministro:—Este Rectorado comunicó al Sr. Colector del Establecimiento, la aprobación del Supremo Gobierno relativa al aumento de sueldos de los Superiores y Profesores del Establecimiento, según lo acordado por la I. Junta Administrativa, en la sesión de 31 del mes próximo pasado. El expresado Sr. Colector presenta algunas observaciones, y para mejor inteligencia de éstas, acompaño copia auténtica del oficio que las contiene, para que el Supremo Gobierno se digne dar la solución más conveniente.—Dios guarde á U. S. H.—Miguel Ortega Alcoser”.

Inmediatamente levóse el siguiente informe dado por los Sres. Decanos de las Facultades de Medicina y Ciencias Naturales, acerca de la solicitud de los Sres. Miguel García y Enrique Lozano:

“Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Hallándose vigente el Reglamento de Farmacia expedido por el H. Consejo General el 6 de diciembre de 1886, vuestra comisión cree, salvo el más acertado juicio del H. Consejo, que se debe negar la solicitud de los Sres. Miguel García y Enrique Lozano, por no hallarse establecida la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales en la Universidad de Guayaquil y porque en la Facultad de Medicina, no se dan todas las enseñanzas que requiere el estudio de Farmacia.—Quito, noviembre 24 de 1892.—Ezequiel Muñoz.—Manuel Herrera”.

Puesto á discusión, fué apoyado por todos los Sres. Consejeros excepto el Sr. Delegado de la Facultad de Matemáticas que lo impugnó, y, una vez que el informe fué aprobado, pidió se hiciese constar en el acta su voto negativo.

Pasó en seguida, por orden del Sr. Presidente, á estudio de este último Sr. Delegado, el siguiente oficio del Sr. Subdirector de la provincia del Azuay:

“Subdirección de Estudios del Azuay.—Cuenca, diciembre 9 de 1892.—Al H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.—Sr:—Evacuando el informe que U. S. H. se ha dignado pedirme en el oficio de 1º del corriente, N° 143, acerca del aumento de sueldos á los Superiores y Profesores del Colegio Nacional de San Luis, creo de mi deber decir á U. S. H. que si es verdad debe ser remunerado el trabajo, también lo es que la prudencia requiere no comprometer las pequeñas rentas del Establecimiento con sueldos crecidos que las agotarían en

breve. Ellas podrán soportar el aumento durante este año, porque se cuenta con algún residuo de la herencia del Sr. D. José Antonio Andrade; pero agotado éste, vendremos al caso de que las asignaciones serán puramente nominales, y volverá el Establecimiento á los tiempos en que, ó no se pagaba á los empleados, ó se les reducía á pequeños suplementos. No es exagerado mi juicio, puesto que basta examinar los cuadros del rendimiento de Aduanas, para comprender que perteneciendo al Colegio más de mil sueres mensuales, apenas percibe en la actualidad menos de quinientos, como lo manifiestan los de las dos quincenas de octubre último.

Por otra parte, no todos los profesores tienen derecho á una remuneración igual, ya que hay algunos, como los de Medicina que han sido exonerados de la enseñanza de los ramos accesorios correspondientes á las Ciencias Naturales, y esto, asistiendo, como asisten, sólo una hora por día. Por estas razones, y además porque dado el Reglamento General de Instrucción Pública, habrá que reformar el Estatuto de dicho Colegio en el cual se deben fijar los sueldos, según el artículo 62 de la Ley Orgánica, opino porque hasta entonces continúen los Sres. Superiores y Catedráticos con las asignaciones que han tenido antes del acuerdo de la Junta Administrativa de 31 de octubre próximo pasado.—Dios guarde á U. S. H.—Juan Bautista Vázquez”.

El H. Consejo, resolvió afirmativamente la consulta contenida en el oficio que sigue, del Sr. Gobernador de Esmeraldas:

“Nº 11.—República del Ecuador.—Gobernación de la Provincia de Esmeraldas.—Quito, noviembre 29 de 1892.—Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.—La junta de inspección de que habla el artículo 28 de la Ley de Instrucción Pública vigente, la compone el Párroco, el Teniente Político y uno ó dos vecinos elegidos por el Inspector Cantonal. Como Usia Honorable tiene conocimiento, no existe párroco en ninguna de las parroquias del Cantón, deseo que Usia Honorable se sirva resolver con qué persona se puede reemplazar el Párroco, y en su falta absoluta, si puede funcionar la Junta con los tres miembros subsiguientes.

Me refiero á su respetado oficio circular número 15, el mismo que fué transcrito al Sr. Jefe Político exigiendo su puntual cumplimiento.—Dios guarde á U. S. H.—J. Villavicencio”.

Resolviéronse favorablemente las siguientes solicitudes:

La del Sr. Luis F. Flores, que pide se le conceda matricularse en el 5º año de Jurisprudencia, á condición de presentar los exámenes de Economía Política y Ciencia Administrativa, dentro del plazo de sesenta días;

La del Sr. Leonidas Drouet, contraída á pedir se le confiera matrícula condicional para el 4º año de Medicina, obligándose á rendir los exámenes correspondientes al tercer curso, á más tardar, dentro de tres meses; y

La del Sr. Andrés P. Oreés, que pide se le conceda la matrícula correspondiente al tercer año de Jurisprudencia, á condición de no poder rendir los exámenes de dicho curso, hasta después de haber presentado los correspondientes al año anterior.

Se dispuso que se pidiese informe al Sr. Rector del Colegio Nacional de San Luis de Cuenca, acerca de las solicitudes de los Sres. José M. Arizaga, Octavio Andrade y Manuel Córdova.

Léida la solicitud del Sr. Luis A. Ponce, en la que pide matrícula

para el tercer año de Jurisprudencia, con la condición de readir hasta el mes de julio próximo los exámenes correspondientes al segundo curso, el H. Consejo ordenó que se indicase al recurrente pedir el correspondiente certificado al Rector de la Universidad Central

Por ser avanzada la hora, terminó la sesión.

El Presidente, CARLOS PÉREZ QUIÑONES.

El Secretario, *L. Eduardo Espinosa.*

*Sesión del 22 de diciembre de 1892.*

Presididos por el Sr. D. Carlos Pérez Quiñones, se instaló la sesión, con asistencia de los Sres. Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, Rectores de la Universidad Central y del Colegio Nacional de San Gabriel y Delegado de la Facultad de Matemáticas.

Aprobada el acta de la sesión anterior, leyóse el siguiente oficio del Sr. Colector del Colegio de San Luis de Cuenca:—"República del Ecuador.—Colecturía del Colegio Nacional de San Luis.—Cuenca, noviembre 19 de 1892.—Al Sr. Rector del Colegio Nacional de San Luis.—Señor:—Respeto sobre manera las disposiciones del Supremo Gobierno, y en todo caso debo suponer que son arregladas á la ley: más en cuanto á la que Ud. se ha servido transcribir en esta fecha, relativa al aumento de sueldos de los Señores Superiores y profesores del Colegio de San Luis de esta ciudad, cuyos fondos manejo, se me ocurre la duda de si ha podido verificar aquel aumento sin intervención del H. Consejo General de Instrucción Pública. Lo que dispone la ley Orgánica del ramo en su art. 4º atribuciones 1ª y 14ª y art. 62, ha dado lugar para que me ocurra esta duda; y como pudiera en lo sucesivo hacerme responsable de un pago no ajustado enteramente á la ley, suplico á Ud. se sirva hacerlo presente al H. Sr. Ministro de Instrucción pública, á fin de que recabe la aprobación del Consejo General, si la cree necesaria, ó insista en lo dispuesto, para salvar mi responsabilidad. Mientras tanto, me permitirá Ud. no dar cumplimiento á lo acordado por la Junta Administrativa, en su sesión de 31 del mes próximo pasado y del presente mes, relativamente al aumento de sueldos de que me ocupo.—Dios guarde á Ud.—Mariano Vázquez López. Es copia.—Cuenca, noviembre 19 de 1892.—Octavio Cordero.

El Sr. Presidente dispuso que el anterior informe pasase nuevamente al estudio del Rector del Colegio Nacional de San Gabriel, junto con todos los documentos relativos al mismo asunto.

Leído el informe dado por el Rector del mismo Colegio, relativo al proyecto de reformas de los artículos 79, 82 y 83 del Reglamento General de Estudios, se dispuso que pasase el asunto al Consejero comisionado de formar la parte del nuevo Reglamento á que dichos artículos corresponden.

Leyóse inmediatamente el siguiente oficio del Sr. Rector de la Universidad Central, contraído á consultar al H. Consejo acerca de la manera cómo el Sr. Colector de la Universidad debía llevar las cuentas correspondientes á este Establecimiento.

Nº 255. "Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.— Quito, á 20 de diciembre de 1892.—Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Con motivo de lo preceptuado por el Reglamento General de Estudios acerca del modo de llevar cuentas el Colector de la Universidad, se dirigió una consulta al H. Consejo, que fué resuelta en el sentido de que el expresado Colector debía ceñirse á la Ley Orgánica de Hacienda. Más como la referida resolución se restringia sólo al caso de consulta, la Junta Administrativa continúa con dudas en todo lo demás que atañe al manejo de fondos del Establecimiento, á causa de la falta completa de disposiciones al respecto, tanto en la ley principal como en el mismo Reglamento.

En días pasados, por ejemplo, el Sr. Colector ha consultado si debía pagarse renta á un profesor que se había separado de su cátedra temporalmente y con la necesaria licencia. La junta discutió con extensión el punto, y negó su mensualidad al Catedrático que, por otra parte, se apartó de la enseñanza con un objeto de pública utilidad, ateniéndose para la negativa, al art. 17 de la Ley de Hacienda y su párrafo único, que determinan el pago de medio sueldo á los empleados que sólo por motivos especificados interrumpen el desempeño de sus quehaceres.

Con motivo de la nueva Ley de Instrucción Pública, se han restituido á sus respectivas cátedras los profesores que las poseían en propiedad, excepto el Sr. Catedrático de Ciencia Constitucional, Derecho Administrativo y Derecho Internacional, materias que siguen aún dictadas por el Profesor sustituto, quien no percibe sino una parte de la renta, pues la otra parte la recibe el Sr. propietario. En tal costumbre, á saber, la de que los sustitutos dejen en favor de los propietarios la mitad ó la tercera parte de la renta respectiva (como sucedía hasta la vigencia de la nueva ley, con varios catedráticos y acaece hoy con sólo el profesor mencionado), se fundaba la consulta, como he expresado antes, resuelta en sentido contrario por la junta.

Ojalá el H. Consejo se dignase resolver en general si el Establecimiento ha de regirse ó no en todo por la Ley Orgánica de Hacienda, cuando la ley principal de Instrucción Pública y el Reglamento no preceptúen expresamente algo relativo á rentas, contabilidad &a.—Dios guarde á Ud.—C. R. Tobar.

Se ordenó que el oficio preinserto se encomendase al Sr. Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo.

De seguida el Sr. Rector de la Universidad Central consultó por cual Reglamento debía regirse el Rectorado, para todo lo relativo á las oposiciones de las cátedras servidas interinamente; ya que los edictos de convocatoria debían fijarse en el próximo mes de enero. Entonces el Señor Presidente, con apoyo del R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel, hizo la proposición siguiente que fué aprobada por el H. Consejo: "Suspéndase la fijación de los edictos, hasta que se apruebe el nuevo Reglamento General de Estudios".

Leyóse después la renuncia del cargo de Subdirector de Instrucción Pública de la provincia del Azuay, presentada nuevamente por el Sr. Dr. Juan B. Vázquez; y aceptada que fué por el H. Consejo, se procedió á elegir otro, en reemplazo del expresado Sr. Verificada la elección por escrutinio secreto, el Sr. Dr. D. Antonio Borrero obtuvo la unanimidad de votos, declarándosele,

en consecuencia, legalmente electo.

Resolviéronse favorablemente las siguientes solicitudes: La del Sr. Luis A. Ponce, que pide la gracia de poder matricularse en el tercer año de Jurisprudencia, á condición de rendir hasta el próximo mes de julio los exámenes correspondientes al segundo curso;

La del Sr. Alejandro Flores, contraída á pedir cambio de matrícula de la Facultad de Ciencias á la de Jurisprudencia;

La del Sr. Francisco J. Salazar G. en la que pide matrícula para el cuarto año de Jurisprudencia, á condición de rendir los exámenes correspondientes al curso anterior antes que los de aquel: dispensósele además de las faltas de asistencia á las clases de tercer año, durante el tiempo que el peticionario estuvo empleado en la Secretaría de la Cámara del Senado;

La del Sr. Gabriel Baca, contraída á pedir matrícula para el tercer año de Jurisprudencia, á condición de rendir los exámenes correspondientes al segundo, hasta fines del próximo febrero;

La del Sr. Alejandro Ordóñez, que pide matrícula para el cuarto año de Jurisprudencia, con la condición de no poder rendir los exámenes á este curso correspondientes, antes de haber dado los del anterior;

La del Sr. Vicente Enríquez, en la que solicita matrícula para el cuarto año de Jurisprudencia, no obstante la falta del examen de Ciencia Administrativa correspondiente al curso anterior; obligándose á rendirlo dentro del plazo de dos meses; y

La del Sr. Antonio Uquillas C. que pide matrícula para el primer curso de Jurisprudencia á pesar de no haber rendido el grado de Bachiller; obligándose á optar á él, antes de dar los exámenes correspondientes al segundo curso de la Facultad expresada.

Acerca de la solicitud de los Señores Agustín Balareso y José Joaquín Riofrío, contraída á pedir al H. Consejo, les provea de un catedrático que durante este año escolar les dicte la clase de Economía Política, el H. Consejo la resolvió en sentido favorable, siempre que el Profesor de la indicada asignatura quisiese darles la enseñanza, libre y públicamente.

Respecto de la del Sr. Alejandro M. Sandoval, que pide la autorización respectiva para que su hijo Carlos María sea matriculado en el Colegio Nacional de esta ciudad, por no haberlo hecho en tiempo oportuno, á causa de enfermedad, el H. Consejo resolvió que el solicitante comprobase legalmente la causal alegada;

Negáronse las solicitudes siguientes: La del Sr. Pedro R. Paladines, contraída á pedir matrícula condicional para el segundo año de Jurisprudencia, obligándose á rendir el examen de Derecho Civil correspondiente al primer curso, dentro de ocho días;

La del Sr. Alberto Enríquez V., contraída á pedir la gracia de poder matricularse en el tercer año de Jurisprudencia, con la condición de no rendir los exámenes correspondientes á dicho curso, hasta después de haber dado los de Derecho Civil y Religión pertenecientes al segundo;

La del Sr. César Gabriel Córdova, que pide matrícula para el segundo año de Jurisprudencia, á pesar de no haber rendido el examen de Religión, correspondiente al año anterior.

La del Sr. Carlos Alberto Sánchez, que pide prórroga para rendir los exámenes de Botánica especial y Farmacia, y además matrícula condicional, correspondiente al quinto año de Medicina:

La del Sr. Pompeyo R. Pastor, que pide matrícula para el 2º año de Agrimensura, á condición de rendir antes los exámenes de Trigonometría rectilínea y de Mecánica inferior, correspondientes al primer curso de la expresada asignatura.

Leída la solicitud del Sr. Víctor E. Villota, contraída á pedir al H. Consejo le conceda la gracia de matricularse en el cuarto año de Jurisprudencia, á pesar de no haber rendido, por causa de enfermedad, los exámenes correspondientes al curso anterior, se resolvió que el recurrente determinase el tiempo durante el cual había estado enfermo.

Por ser avanzada la hora, terminó la sesión.

El Presidente, —CARLOS PÉREZ QUIÑONES.

El Secretario *L. Eduardo Espinosa.*

---

*Sesión del 12 de enero de 1893.*

Instalóse, con asistencia de los Sres., Director de Instrucción Pública, Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, Rector del Colegio Nacional de San Gabriel y los Delegados de las Facultades de Jurisprudencia y Matemáticas.

Aprobada el acta de la sesión anterior, acogióse el siguiente informe dado por el Delegado del Sr. Arzobispo.—“Sr. Presidente del H. Consejo General.—Según el art. 3º del Concordato vigente, los Obispos tienen el exclusivo derecho de designar los textos para la enseñanza tanto de las ciencias eclesiásticas, como de la instrucción moral y religiosa. Por consiguiente el ilustrado autor de la obra titulada “Principios Generales de Derecho Público Eclesiástico”, debe dirigirse á los Ilmos. Prelados diocesanos, para recabar que la declaren texto en las Universidades y Colegios de su respectiva jurisdicción. Tal es el parecer del infrascrito, que lo sujeta al acertado juicio del H. Consejo.—Quito, enero 12 de 1893.—Ramón Acevedo.”

Leyóse en seguida el informe dado por el R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel, acerca del Reglamento interior de la Universidad Central; y el Sr. Presidente dispuso que este asunto se reservase para cuando sea discutido el Reglamento General de Estudios.

Resolviéronse favorablemente las siguientes solicitudes. La del Sr. Carlos Alberto Sánchez, que pide matrícula para el quinto curso de Medicina, á condición de rendir antes que los exámenes á él correspondientes, los de Botánica Especial y Farmacia que pertenecen al año anterior; la del Sr. Pedro R. Paladines, contraída á pedir matrícula condicional para el segundo año de Jurisprudencia; obligándose á rendir el examen que le falta, correspondiente al curso anterior, dentro del plazo de ocho días; la del Sr. Antonio Paredes, que solicita la autorización para que se le matricule en el primer curso de Agronomía; siendo de notar que se le concedió la gracia aludida, siempre que el recurrente presentase previamente en Secretaría el certificado de aprobación correspondiente al tercer año de Filosofía; y la del Sr. José María Arízaga, contraída á pedir se le dispensase, por causa de enfermedad, las faltas de asistencia á las cla-



ses de quinto año de Jurisprudencia, y se le concediese autorización para matricularse en el sexto año, inmediatamente después de rendir los exámenes correspondientes al curso anterior.

Con respecto á la solicitud del Sr. Aulestia, que pide pase de matrícula de la Universidad de Guayaquil á la Central, lo mismo que por lo tocante á todos los demás solicitantes que se hallaren en caso análogo, el H. Consejo opinó que éstos, se atuviesen á lo dispuesto en el art. 141 del Reglamento General de Estudios.

Negáronse las solicitudes siguientes :

La del Sr. Carlos J. Mateus, que pide se le conceda la gracia de poder matricularse en el primer curso de Jurisprudencia, por no haber podido hacerlo en tiempo hábil; y la del Sr. Vicente D. Benites, en la que pide se le matricule en el 2º año de Filosofía, por no haberlo hecho á su debido tiempo y por haber rendido, sujetándose al Reglamento del Colegio "Olmedo", algunos de los exámenes que según el método de estudios del Colegio Nacional de San Vicente del Guayas, corresponden al segundo curso de la Facultad antedicha.

El Sr. Presidente dispuso que pasase á estudio del Sr. Rector de la Universidad Central, la solicitud del Sr. Alejandro R. Sandoval; y que el Sr. Delegado de la Facultad de Matemáticas, se encargase de dictaminar acerca del recurso del Institutor N. Galarza.

Con respecto á la solicitud del Sr. Alfonso María Bernal, que pide se le permita rendir en el Colegio de San Vicente del Guayas los exámenes que debió dar en el de San Luis de Cuenca, el H. Consejo resolvió que se la reservara, hasta cuando se dictaminase acerca de la consulta hecha por el Ministerio, acerca de las facultades concedidas al H. Consejo General por el decreto de 13 de agosto de 1887; pues no todas se hallan repetidas en la Ley Orgánica del Ramo, expedida en 26 de setiembre de 1892.

Quedaron sin resolución, por no estar acompañadas de la documentación respectiva, las solicitudes elevadas, respectivamente, por los Sres Cornelio Ricaurte, Alejandro D. Urresta y Octavio Crespo. De seguida, leyóse el oficio del Sr. Secretario de la Universidad Central, relativo á consultar si el sueldo de 100 sucres asignado en el Presupuesto al Rector del Establecimiento, debía ser independiente del de 60 sucres que como á Profesor pudiese corresponderle. Entonces el Sr. Delegado de la Facultad de Matemáticas, dijo que el H. Consejo, al decretar la asignación de 100 sucres para el Rector de la Universidad Central, había tenido en consideración el excesivo trabajo que hoy tiene la persona que desempeña el cargo referido; y que, como aparte de esto, la honra del Establecimiento exigía que fuese bien remunerado aquel que lo dirigiese; era de opinión que el sueldo de 100 sucres constante del Presupuesto, había sido consignado en él, prescindiendo de si el Rector fuese ó no catedrático en el Establecimiento.

El Sr. Presidente dispuso que la consulta pasase á estudio del R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel; y por ser avanzada la hora, terminó la sesión.

El Presidente, CARLOS PÉREZ QUIÑONES.

El Secretario, *I. Eduardo Espinosa.*